

«Petra», del entorno de Cobi, ha sido designada mascota de los Juegos Paraolímpicos.

Valor facial de 25 pesetas.

Procedimiento de impresión «offset» policolor, en papel estucado, engomado fosforescente, formato 28,8 x 40,9 milímetros (vertical) y dentado 12 3/4. Tirada de 10.000.000 efectos en pliegos de 50 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 6 de septiembre de 1991.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1995, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como a realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de estos efectos serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda filatélica nacional e internacional.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte, a juicio de la Fábrica, que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampillado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 29 de agosto de 1991.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Transportes.

## COMISION INTERMINISTERIAL DE RETRIBUCIONES

**22522** RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 275/1991, interpuesto por don Pedro Masó Bofill.

En cumplimiento del requerimiento de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Séptima) del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 275/1991, interpuesto por don Pedro Masó Bofill, se ha resuelto emplazar, para que comparezcan ante la Sala, a todos los interesados, legitimados para personarse ante la misma.

Madrid, 17 de julio de 1991.—El Director general de Costes de Personal y Pensiones Públicas, Luis Herrero Juan.—El Director general de Organización, Puestos de Trabajo e Informática, Angel Martin Acebes.

## UNIVERSIDADES

**22523** RESOLUCION de 10 de julio de 1991, de la Universidad Politécnica de Madrid, por la que se corrigen errores en la de 3 de junio de 1991, por la que se acordaba la publicación del Reglamento de Becarios de dicha Universidad.

Padecidos errores en la Resolución de 3 de junio de 1991 de la Universidad Politécnica de Madrid, inserta en el «Boletín Oficial del

Estado» número 160, de 5 de julio de 1991, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 22521, artículo 10, donde dice: «... para la evacuación y estudio de sus resultados.», debe decir: «... para la evaluación y estudio de sus resultados.».

En la página 22522, artículo 16, donde dice: «... los Directores y Decano ...», debe decir: «... los Directores y Decanos ...».

En la página 22522, anexo I, donde dice: «Dotación .... valor/hora», debe decir: «Remuneración mensual».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 10 de julio de 1991.—El Rector, Rafael Portaencasa Bacza.

**22524** RESOLUCION de 19 de julio de 1991, de la Universidad de León, por la que se publica la modificación de las normas para la colación del grado de Licenciado por la Facultad de Biología.

Aprobada por la Junta de Gobierno de la Universidad de León, a propuesta de la Facultad de Biología, la modificación de las normas para la colación del grado de Licenciado publicadas en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de septiembre de 1978, este Rectorado ha resuelto ordenar su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» conforme figura en el anexo.

León, 19 de julio de 1991.—El Rector, Julio César Santoyo Mediavilla.

### Normativa para la colación del grado de Licenciado de la Facultad de Biología de León

#### Normas Generales

1. El grado de Licenciado por la Facultad de Biología de la Universidad de León obtendrá mediante la superación de una prueba de grado o de una tesina.

2. Los ejercicios correspondientes se realizarán una vez aprobadas todas las asignaturas necesarias para obtener el título de Licenciado por esta Facultad.

3. Los Tribunales estarán compuestos por cinco Doctores que figuren en el Plan Docente de la Facultad de Biología como se determina en los artículos 4, 13 y 14. Serán nombrados por la Junta de Facultad o Comisión Ejecutiva a propuesta del ilustrísimo señor Decano. En cada caso, se nombrará un Tribunal suplente.

4. El Presidente del Tribunal será el Decano, o el Vicedecano de la Facultad, si forma parte de él. De no ser así, lo será el Profesor más antiguo, dentro de los pertenecientes al Cuerpo Docente de mayor rango.

5. La calificación de la prueba de grado o de la tesina será independiente de las obtenidas por el graduando en las asignaturas de la Licenciatura.

La calificación del expediente académico será de aprobado cuando la media aritmética del expediente sea inferior a 1,5 puntos, de notable cuando sea igual o superior a 1,5 e inferior a 2,5 y de sobresaliente si es igual o superior a 2,5. Para la obtención de la media se valorarán las asignaturas de la siguiente forma: Matrícula de Honor: 4 puntos; sobresaliente: 3; notable: 2; aprobado: 1.

Superada la prueba de grado, ésta será calificada con aprobado, notable o sobresaliente.

La calificación del grado de Licenciado será a) si la calificación del expediente académico y la de la prueba de grado o tesina son iguales, la misma que la de éstos; b) si son distintas será la superior de las dos, excepto en el caso de que una sea de sobresaliente y otra de aprobado, en cuyo caso será de notable.

6. La tesina consistirá en la realización de un trabajo experimental original, que podrá estar en la línea de investigación de otras ya conocidas.

7. La dirección de la tesina será ejercida por un Doctor. Su realización y dirección deberá llevar el visto bueno del Director del Departamento donde se vaya a realizar la tesina, en el caso de que sea en uno de la Universidad de León, o del Director de un Departamento de la misma, en caso de que vaya a ser realizada fuera de ella.

8. Al menos ocho meses antes de la fecha de lectura, las tesinas se inscribirán en la Secretaría de la Facultad, en el libro dispuesto a tal efecto, mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano y en la que explícitamente conste: El nombre del graduando, el tema del trabajo experimental a desarrollar, el nombre y conformidad del Director del mismo y el visto bueno del Director del Departamento que corresponda, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7.

9. Cuando el Director de la tesina sea un Doctor que figure en el Plan Docente de la Facultad de Biología, actuará él mismo como ponente. Cuando no lo sea, el ponente será designado por el Decano, previa consulta al Director del Departamento que corresponda, de acuerdo con lo determinado en el artículo 7.